

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.434 – 10.445 – 10.446 – 10.447 – 10.448 – 10.450 – 10.451 – 10.452 – 10.453
DECRETOS
Año 2021
N°s. 2.175 – 2.183 – 2.184 – 2.185 – 2.186 – 2.187 – 2.188 – 2.189 – 2.190
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N°s. 02 y 03/2022 (A.P.V.) N° 02/2022 (M.A. y E.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 22 de Febrero de 2022	Edición de 20 páginas - N° 11.939		

**LEYES****LEY N° 10.434**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela y el Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro Prof. Alexis Raúl Guerrero respecto del Programa de Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chilecito firmado el día 16 de septiembre del corriente año.

Artículo 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera
entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La
Rioja**

Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chilecito-La Rioja

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, por la otra (en adelante, la "Jurisdicción"); y, conjuntamente con el Ministerio, "Las Partes", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, la Provincia requiere asistencia técnica y económica del Ministerio para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chilecito - La Rioja".

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y

entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico- tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 2º), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (Artículo 3º).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias (Artículo 1º, Incisos a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto "Restauración de la Terminal de Ómnibus de Chilecito - La Rioja". Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo y considerando



también la necesidad de prever un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del Proyecto de “Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chilecito - La Rioja” (en adelante, el “Proyecto”), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Asimismo, el Proyecto tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

a. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.

b. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.

c. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Trece Mil Ciento Ochenta y Tres Con Setenta y Ocho Centavos (\$ 48.213.183,78).

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el Ministerio.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1) Un primer desembolso equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

2) Un segundo desembolso equivalente al Treinta por

Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

3) Un tercer desembolso equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

a) Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.

b) Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.

c) Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

2. Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

a) Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de OBRA suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.

b) Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.

c) Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.

d) La curva de inversión del avance que se acredita.

e) Documentación fotográfica del avance de obras.

f) Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de La Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:



a) Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.

b) Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.

c) Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.

d) Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de Noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

e) Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.

f) Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo —sin limitación— la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.

g) Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.

h) Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.

i) Realizar la medición y certificación de la obra.

j) Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.

k) Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

l) Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

m) Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales, y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Provincia de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

a) Evaluar y conformar la documentación

respaldatoria presentada por la Jurisdicción.

b) Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.

c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.

d) Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del Proyecto.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo



11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:
 - b.1) De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
 - b.2) De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.
 - b.4) En general, de cualquier término del Convenio o

de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Proyecto.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución De Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución.

Cláusula Décimo Sexta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte Para La Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de la Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de



aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;

b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;

c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;

d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.

e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o

actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio De Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.

Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento,



deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.



Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de La Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

**Prof. Alexis Raúl
Guerrera**

Ministro de Transporte
de la Nación

**Ricardo Clemente
Quintela**

Gobernador de la
Provincia de La Rioja

DECRETO N° 2.175

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00467-6/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.434, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.434 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.445

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Procédase en los distintos espacios públicos y edificios dependientes del Estado Provincial - entendiéndose por tal a los tres Poderes que lo componen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las Universidades Nacionales, los Entes Públicos no estatales, las empresas estatales y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos con acceso al público-, a implementar sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para facilitar la accesibilidad de información a personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje

verbal o a quienes, debido a una lesión o enfermedad temporaria, se encuentren limitados en su capacidad de expresarse verbalmente.

Artículo 2°.- Implementáanse señales adaptadas con pictogramas para personas con Trastorno del Espectro Autista - TEA - en diversos pasos de peatones como semáforos; también que se sumen las Instituciones Educativas con la señalización de las distintas áreas y lugares por ejemplo dirección, secretaría, aulas, cocina, baños, etc. Del mismo modo se sumen los transportes públicos con su señalización correspondiente, por ejemplo cuando los chicos van a introducir la tarjeta.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por "Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación de índole gráfica" al sistema de comunicación cuya función es aumentar o compensar las deficiencias en la comunicación y el lenguaje de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de los que, de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología, los complementen o reemplacen en el futuro; se considera que los sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación están compuestos por:

a) Gráficos Pictogramas: Recurso comunicativo de carácter visual que representa un objeto, figura o concepto, sintetizando un mensaje que puede señalar o informar traspasando la barrera de las lenguas. Puede representarse mediante fotografías, dibujos, símbolos, letras o la combinación de estos. Con un mínimo de 18cm x18cm.

b) Productos de apoyo: Son los recursos que posibilitan el funcionamiento de los sistemas gráficos de comunicación:

1.- Productos de apoyo básicos: Tableros de comunicación donde se disponen diversos recursos gráficos para facilitar la comunicación.

2.- Productos de apoyo tecnológicos: Dispositivos móviles o computadoras portátiles personalizados con software y programas que tiendan a aumentar o compensar deficiencias en la comunicación.

Artículo 4°.- Implementáse una capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todos los docentes del sistema público y privado y/o empleados, que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en las tres Funciones del Estado de la Provincia en el uso de Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación de índole gráfica.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de la Provincia, o en su defecto aquel que en un futuro lo reemplace, reglamentando las actividades que se llevarán a cabo en distintos ámbitos.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de Discapacidad deberá:

1.- Releva dentro de las reparticiones enumeradas en el Artículo 1° de la presente, potenciales barreras en el acceso a la información para las personas con discapacidad que manifiesten dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal y requieran la implementación de sistema alternativo o aumentativo de la comunicación, sea a través de pictogramas o de productos de apoyos básicos o tecnológicos

2.- Facilitar a las reparticiones enumeradas en el Artículo 1° el acceso a los productos de apoyo que resulten pertinentes, para su colocación en espacios y edificios



públicos de acuerdo a las características y necesidades de cada repartición y con el objeto de eliminar las barreras comunicacionales para las personas con discapacidad en su vinculación con las reparticiones del Estado.

3.- Capacitar al personal involucrado en la atención al público respecto de la señalización con pictogramas y los apoyos necesarios en la atención de una persona con dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal.

4.- Asesorar a las diferentes áreas de la Provincia, municipalidades y/o entidades intermedias o privadas que expresen su voluntad de implementar la presente ley.

5.- Promover la incorporación gradual en todo material gráfico destinado al público en general, emanado de las reparticiones comprendidas en la presente ley, de los sistemas gráficos aumentativos y alternativos de comunicación gráfica, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a la información.

6.- Capacitar a los actores preponderantes de la sociedad civil sobre el uso del presente sistema, especialmente aquellos vinculados con el ámbito de la discapacidad y medios de comunicación.

7.- Verificar el cumplimiento de la presente ley.

8.- Toda otra actividad que considere conducente para lograr el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 7°.- A través del portal oficial de internet del Estado Argentino www.argentina.com.ar se proporcionará toda la información correspondiente a los sistemas gráficos aumentativos y alternativos de comunicación y se propiciará que los medios audiovisuales nacionales, coordinados con la Secretaría de Comunicación y Planificación de Políticas Públicas, proporcionen la misma información en alguno de sus espacios y ser parte del uso y la difusión de pictogramas y/u otros sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial para Personas con Discapacidad de la provincia de La Rioja deberá publicar un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo un seguimiento a la implementación del uso de pictogramas en los lugares públicos y privados.

Artículo 9°.- A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con Universidades, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, preferentemente especializadas en la temática de discapacidad.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Juan Carlos Santander, Teresita Leonor Madera, Pedro Oscar Goyochea, Jorge Ricardo Herrera, Carla Noelia Aliandro, Gabriela María Amoroso Fernández, María Anahí Ceballo, Egle Maricel Muñoz y Nicolasa Cristina Saúl.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.183

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00460-9/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.445, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.445 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.446

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en la Regional II de la Policía de la provincia de La Rioja una Alcaldía Policial con asiento en la ciudad de Chilecito, en el ámbito del Agrupamiento Seguridad -Dirección General de Seguridad, conforme a las previsiones de los Artículos 31° Inciso a) y 37° de la Ley N° 9.940.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva, deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación, disponiendo que se elabore el pertinente proyecto arquitectónico, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia, quien al efecto deberá observar los lineamientos de seguridad y funcionalidad que al efecto establezca la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante la intervención de las áreas policiales competentes.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a la construcción de la obra de la Alcaldía Policial objeto de la presente ley, en un inmueble de propiedad del Estado Provincial, que cumpla con las dimensiones y características adecuadas.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para afrontar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Nicolás Lázaro Fonzalida, Mario Claudio Ruiz y Jorge Ricardo Herrera.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 2.184**

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00472-1/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.446, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.446 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.447

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito de la provincia de La Rioja los “Espacios Verdes Comunitarios”, referidos a pulmones verdes con flores autóctonas, carteles para concientizar el cuidado e importancia de la flora, la prohibición de la caza, el cautiverio de fauna silvestre, espacios de paseo para la familia y para fomento del turismo, regional, provincial e internacional, además de brindar oportunidades de trabajo a los pequeños emprendedores locales con puestos de ventas.

Artículo 2°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley y a destinar los espacios correspondientes para la ejecución, debiendo además articular con los entes de contralor las acciones y convenios correspondientes y así obtener los recursos para la forestación con especies arbóreas autóctonas; coordinar los puestos y controles bromatológicos de los emprendedores locales, como así también la inclusión de los distintos recipientes de residuos: orgánicos, cartón y papel, plástico, vidrio y metal; los carteles de concientización de conservación de flora y fauna -especies autóctonas- como parte de la riqueza provincial.

Artículo 3°.- Las Autoridades de Aplicación serán la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Turismo, o las que en el futuro las reemplacen, quienes serán las encargadas de reglamentar los procedimientos correspondientes para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.185

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00446-5/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.447, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.447 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.448

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase especie protegida a la “Palmera Datilera”, nombre científico “Phoenix Dactylifera”, en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Naturales, o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- La Secretaría de Ambiente reglamentará los procedimientos para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.186

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00447-5/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.448, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.448 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.450

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de los Ministerios de Infraestructura y Transporte y de Agua y Energía, realice el proyecto de obra y posterior construcción de una (1) Planta Compacta Depuradora de Efluentes Cloacales, en la localidad de El Portezuelo, departamento General Juan Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- Dispónese que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley sean incluidos al Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2022.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, conjuntamente con los organismos competentes, a realizar los convenios respectivos que contemplen los pasos legales, técnicos y financieros que correspondan.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.187

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00473-2/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.450, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.450 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.451

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realice la construcción de un (1) Playón Polideportivo en la localidad de El Portezuelo, departamento General Juan Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley sean incluidos al Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2022.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo
DECRETO N° 2.188**

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00448-7/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.451, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.451 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.452

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**



Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Agua y Energía, realice el estudio de factibilidad técnica, proyecto y posterior ejecución de obra de un Dique o Embalse en la Quebrada de Amuschina, ubicada en la Cadena Montañosa de El Velazco, departamento San Blas de Los Sauces.

Artículo 2°.- Dispónese que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Antonio Arsenio Sotomayor**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.189

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00474-3/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.452, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.452 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.453

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impónese el nombre de "Doctor Omar Bartolomé Pérez" al Hospital Seccional de la localidad de Chañar, departamento General Belgrano.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Fernández**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.190

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00449-8/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.453, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.453 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 02/2022
Expte. A4-N° 159-G-2022**

Objeto: "Adquisición de Combustible para distintos rodados y equipos de esta A.P.V."

Presupuesto Oficial: \$ 29.214.000,00.

Valor del pliego: \$ 5.000,00.

Fecha de Apertura: 11/03/2022 - 11 horas.

Lugar de apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consultas y adquisición de pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja - Capital - Teléfono: 0380-4453322 - 4453323.

Cdor. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
a/c. Gerencia
A.P.V.

N° 850463 - \$ 2.215,00 - 22/02/2022



**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 03/2022
Expte. A4-N° 1363-G-2021**

Objeto: “Adquisición de Camionetas para esta A.P.V.”

Presupuesto Oficial: \$ 41.860.000,00.

Valor del pliego: \$ 5.000,00.

Fecha de Apertura: 07/03/2022 - 11 horas.

Lugar de apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja - Capital - Teléfono: 0380-4453322 - 4453323.

Cdor. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
a/c. Gerencia
A.P.V.

N° 850.464 - \$ 2.215,00 - 22/02/2022

* * *

**Ministerio de Agua y Energía - La Rioja
Ley 9.341 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 02/22
Expte. G10-0030.9/22**

Obra: “Adquisición de indumentaria de trabajo - Región Capital e Interior”.

Apertura de ofertas: Jueves 10/03/22 - Horas: 10:30.

Presupuesto oficial: \$ 9.782.500,00.

Valor del Pliego: \$ 9.782,00 en cuenta corriente oficial N° 10-100785/1 - CBU: 3090000201001010078514 del Banco de la Rioja S.A.U.

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Consultas: Coordinación Gral. de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración y Dirección Gral. de Gestión Ambiental, 9:30 - 12:00 horas / comprasaguayenergiarioja@gmail.com / WhatsApp: 380 4941220.

Lugar de Apertura: Ex - IPALAR - Av. Luis Vernet 1300 - La Rioja.

Cra. Sandra de la Fuente
Directora General de Administración
Ministerio de Agua y Energía

N° 26228 - \$ 3.101,00 - 22/02/2022

VARIOS

**“Finca Huayrapuca”
Transferencia de Fondo de Comercio**

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Paulo Javier D'Alessandro, DNI N° 17.544.402, con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 1050 de esta ciudad Capital de La Rioja, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra. Janet Guzmán, DNI N° 37.874.145, con domicilio en la calle Villa Castelli N° 315 B° Progreso de esta ciudad Capital de La Rioja, destinado al rubro Agencia de Viaje, categoría EVT (Empresa de Viajes y Turismo), bajo la designación comercial “Finca Huayrapuca”, Legajo N° 14180 con licencia definitiva otorgada por el Ministerio de Turismo de la Nación, mediante Disposición N° 478 de fecha 01 de noviembre de 2013, ubicada en la calle pública s/n° Oeste (5365) B° Galli, Departamento Famatina de la provincia de la Rioja, libre de toda deuda y gravámenes, impuestos o multas o inhabilidades y embargos y sin personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle San Isidro N° 530 de la ciudad Capital de La Rioja, Estudio Jurídico de Herminia de Sánchez Malo y Daniel J. Chiabrando.

La Rioja 10 de febrero de 2022.

Dra. Herminia de Sánchez Malo
Abogada
MP 800

N° 26197 - \$ 6.142,00 - 15/02 al 04/03/2022 - Capital

REMATES JUDICIALES

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 11/03/2022 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 09 y 10 de marzo de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas Salida Tristán Suarez Km 41 Puente del Inca 2450 - Ezeiza calle 15 Lote 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual// Herrera Molina, Ariel Fernando Chery, Rural 5 Ptas, Tiggo 5 2.0 Luxury CVT Dominio AC498AO Año 2018 Base \$ 459.733,2 // Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base al mejor postor. Señá \$ 60.000. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa más IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 horas, en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del



martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciará en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de febrero de 2022. Martillero Nacional M 894 - F 144 -T III.

Lic. Leandro A. Agusti
Agusti S.R.L.
Socio Gerente

N° 26220 - \$ 3.118,50 - 22/02/2022

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber que en los autos Expte N° 20201210000027868 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Aurilio, Roberto Livio, Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y por cinco veces (05) en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Aurilio, Roberto Livio, D.N.I N° 24.939.559, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. (Art. 2.340 del CC y CC en concordancia con el Art. 342 del C.P.C).

Chilecito, La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26173 - \$ 2.025,00 - 08 al 22/02/2022 - Chilecito

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del autorizante, ordena se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y hace saber a la Sra. Eufemia del Carmen Pizarro de Avila, L.C. 55377 que en los autos Expte. N° 10401210000025443 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: Delgado, Graciela Beatriz y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), los Sres. Graciela Beatriz Delgado, María de los Ángeles Delgado y Oscar Lucio Antonio Delgado, han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, B° Cementerio, que cuenta con las siguientes características: superficie total de 1.243,28 m², que cuenta con las siguientes medidas perimetrales: partiendo del vértice "1" en el ángulo 85°15'52" parte una línea recta con dirección al Noroeste, que hasta dar con el vértice "2", mide 39.32 m; desde donde y en ángulo de 94°30'48" parte una línea recta con dirección Norte que hasta dar con el vértice "3", mide 30.48 m; desde donde y en ángulo 91°16'2" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "4", mide 11.71; desde donde y en ángulo 175°54'20" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "5", mide 27.39 m; desde donde y en ángulo 93°2'58" parte una línea recta con dirección Oeste que hasta dar con el vértice "1" inicial, mide 32.48 m, cerrando la figura geométrica. Sus linderos son los siguientes: al Norte: María Magdalena Moreno de Mercado, María Selena Álamo y Francisco Aurelio Martínez; al Sur: calle Gral. José María Paz, al Oeste: Juan Domingo Vergara y al Este: Mario Oscar Molina Fuentes y Emma Reyes, contando con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 40 - Parc.: "80", todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 024563 de fecha 12/12/2019, ratificada por Disposición N° 024761 de fecha 27/11/2020, citándola y emplazándola si se considera con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 13 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26180 - \$ 6.075,00 - 11 al 25/02/2022 - Capital



La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Angélica del Valle Bazán, DNI N° 0.782.768, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201210000027177 - Año 2021 - Letra "B", caratulados: Bazán, Angélica del Valle - Sucesión Testamentaria", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Chilecito, 03 de febrero de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26186 - \$ 1.800,00 - 11 al 25/02/2022 - Chilecito

* * *

La Dra. Rita Silvina Alborno, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B", hace saber que el Sr. Pizarro Ricardo Augusto, DNI N° 25.119.245, ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva en los autos Expte. N° 20102200000022012 - 2020, caratulados: "Pizarro, Ricardo Augusto / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir la propiedad de un inmueble ubicado sobre acera sur de Ruta prov. N° 12, en distrito San Miguel, ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, el que se describe a continuación: Lote 89 de la Mza 14, mide: partiendo del Punto 1 de la línea de frente al Norte, se dirige en sentido Este recorriendo 30,98 m hasta dar con el Punto 2, desde allí gira al Sur en un ángulo de 86°9'25" para formar el costado Este, recorriendo 44,72 m hasta dar con el Punto 3, desde allí gira levemente al Sudeste en un ángulo de 190°26'26", recorriendo en sentido Sur 14,15 m hasta llegar al Punto 4; desde allí gira levemente al Sur en un ángulo de 177°31'33" recorriendo 68 cm hasta dar con el Punto 5, desde allí gira al Oeste en un ángulo de 79°52'39" para formar el contra frente al Sur recorriendo 29,14 m hasta dar con el Punto 17; desde allí gira al Norte en un ángulo de 97°43'28" para formar el costado Oeste, recorriendo 28,44 m hasta dar con el punto 18, desde allí gira levemente en un ángulo de 177°54'38" continuando en sentido Norte, recorriendo 27,89 m hasta llegar al Punto 1 en la línea del frente, cerrando así la figura geométrica en una Sup. de (1.689,66 m²). Linda: al Norte con Ruta Prov. 12, al Sur con terrenos de Horacio David Pizarro (Parcela 88), al Este con terrenos de Eladio Antonio Sosa (Parcela 19) y al Oeste con callejón público. Nom. Cat.: Dpto. 07, Circ. VII, Sección A, Mza 14, Parc. 89. Asimismo ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de tres (3) veces, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, en especial a Suc. de María Justina Rivero de Fuentes y Juan de la Cruz Rivero, para que comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de (3) veces.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría B

N° 26193 - \$ 2.784,00 - 15 al 22/02/2022 - Chilecito

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal N° 2, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja. Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria en los autos Expte N° 401022100000264531 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Córdoba, Laura Mabel; Contreras, Rogelio Octavio s/Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los extintos Laura Mabel Córdoba D.N.I. N° 5.719.562 y Rogelio Octavio Contreras. D.N.I. N° 6.720.241 a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes y bajo apercibimiento de Ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Aimogasta, octubre de 2021.

Franco Darío Soria
Secretario

N° 26195 - \$ 1.760,00 - 15/02 al 04/03/2022 - Aimogasta

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A", hace saber que el Sr. Vega, Alfredo Sebastián, DNI N° 42.799.085 y la Sra. Páez, Rosalía Aurelia, DNI N° 30.154.522, han iniciado juicio de prescripción adquisitiva en los autos Expte. N° 20201200000021934 - "S" - 2020, caratulados: Sucesión de Vega, Oscar Alfredo / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), para adquirir la propiedad de un inmueble ubicado en distrito Anguinán, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, el que se describe a continuación: Lote 57 de la Mza 1, ubicado sobre acera Noreste de calle Nuestra Sra. de la Merced, posee leve inclinación y mide: partiendo del punto 17 ubicado en el esquinero Sur, se dirige al Nor - Noroeste, recorriendo 5,01 m, formando así la línea del frente al Sudoeste hasta llegar al Punto 18, desde allí gira al Noreste en un ángulo de 136°24'57", recorriendo 25,39 m, formando el costado Noroeste hasta llegar al Punto 1, desde allí gira al Este en un ángulo de 121°33'43", recorriendo 9,14 m formándose así el costado Norte hasta llegar al Punto 2; desde allí gira al Sud-Sudeste en un ángulo de 117°15'39", recorriendo 19,68 m formando así el contra frente al Noreste hasta llegar al Punto 19, desde allí gira en sentido Oeste-Sudoeste en un ángulo de 79°6'56", recorriendo 31,74 m formando el costado Sudeste hasta llegar al punto 17 de la línea de frente, cerrando la figura geométrica en una Sup. de 473,43 m², y linda: al Sudoeste con calle Nuestra Sra. de la Merced, al Noreste con lote 51, al Sudeste con lote 56, y al Noroeste y Norte con lote 47. Nom. Cat.: Dpto. 07, Circ. VII, Sección A, Mza 01, Parc. 57. Asimismo ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de tres (3) veces, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, para que comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres (3) veces.

Chilecito, L.R., 30 de noviembre de 2021

Ana María Cabral de Argañaraz
Prosecretaria a/c. Secretaría A

N° 26196 - \$ 2.592,00 - 15 al 22/02/2022 - Chilecito



La señora Juez de la Sala Unipersonal Segunda de la Cámara Única en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María de los Angeles Stubbia Vega, Secretaria en autos Expte. 4010121000028468 - Letra "Q" - Año 2021, caratulados: "Quiroga, Francisco Domingo - Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del causante Francisco Domingo Quiroga DNI M8.465.316 a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del CC y CN), el presente edicto se publicará un (1) día en el Boletín Oficial.

Aimogasta, 03 de enero de 2022.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 26210 - \$ 256,00 - 22/02/2022 - Aimogasta

* * *

La Excm. Juez Transitorio del Juzgado de Paz Letrado N° 4 de la Primera Circunscripción de la provincia de La Rioja, Dra. María Eugenia Artico (Juez), Sra. Silvia del Valle Codocea (Secretaria); hacen saber que el Sr. Merlo, Rubén Darío, ha iniciado Ejecución de Sentencia en contra del Sr. Farías Salas, Renzo Emmanuel contra quien se librará mandamiento de embargo por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000), presupuestados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, en autos "Expte. N° 104001910000015895 - M - 2019 - Merlo, Rubén Darío - c/Farías Salas Renzo Emmanuel - Cobro de Sumas de Dinero". Asimismo, cita y emplaza por el término de cinco (5) días posteriores de la última publicación, a comparecer en autos al demandado Farías Salas, Renzo Emmanuel para que oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley (Art. 324 y conc. C.P.C.). El presente edicto se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 07 de diciembre de 2021.

Sra. Silvia del Valle Codocea
Secretaria

N° 26211 - \$ 1.248,00 - 22/02 al 04/03/2022 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria A, a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, Secretaria Transitoria, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Sr. Ramón Laureano Romero, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a fin de comparecer a juicio dentro de los treinta (30) días computados a partir de la publicación del diario oficial y Boletín Oficial, en autos Expte. N° 10101210000027617 - Año 2021 - Letra "R", caratulado: "Romero, Ramón Laureano / Sucesión Ab Intestato".

Secretaría, 14 de febrero de 2021.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 26213 - \$ 256,00 - 22/02/2022 - Capital

El Dr. Walter Miguel Peralta de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 5 a cargo del Secretario Dr. Claudio Gallardo, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión del Sr. Ramón Ricardo Portugal D.N.I. 10.212.426, a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación, en los autos Expte. N° 10201210000026997 - Letra "P" - Año 2021, caratulados: "Portugal, Ramón Ricardo - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley. Dr. Peralta Walter Miguel, Juez - Secretario Dr. Gallardo Claudio. Secretaría, 17 de diciembre de 2021.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 26216 - \$ 224,00 - 22/02/2022 - Capital

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 20201210000026787 - Año 2021 - Letra "C", caratulados: "Cerezo, Nicolás Julio / Sucesión Ab Intestato" cita a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Cerezo, Nicolás Julio para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Dra. Margot Chade - Secretaria de Cámara. Chilecito, 15 de setiembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26217 - \$ 1.280,00 - 22/02 al 11/03/2022 - Chilecito

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala "2", Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, hace saber que por una (1) vez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión del Sr. Herrera, Ramón José D.N.I. N° 3.426.397, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 10102210000026583 - Letra "H" - Año 2021, caratulados "Herrera, Ramón José - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial y uno en un diario de circulación local de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 26218 - \$ 288,00 - 22/02/2022 - Capital



La señora Juez de Cámara de Instancia Única, Secretaría A de la V Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Tello, Deolinda Yanet, hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial en Expediente N° 50101210000024094 - Letra S - Año 2021, caratulados: Soria, Mónica Elisa s/Sucesión Ab Intestato. Cita a todos los herederos, acreedores y legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Mónica Elisa Soria DNI N° 12.332.057 para que en el término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría "A", 28 de septiembre de 2021.

Dr. Rolando Ochoa
Secretario

N° 26221 - \$ 288,00 - 22/02/2022 - Chepes

* * *

La Dra. Paola Petrillo de Torcivía, Jueza de la Cámara 1° en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B", Dra. María José Quiroga, a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.645 - L - 2021, LAR Chilecito S.A. - Inscripción de Directorio", ordena se publiquen edictos por un día, en el B.O. (Art. 10 de la Ley N° 19.550), haciéndose saber que la Asamblea Gral. Ord. N° 12 del 10/10/2020, eligió nuevo directorio, con aceptación y distribución de los cargos por (3) tres ejercicios, el cual quedó conformado de la siguiente manera: Presidente Sr. Torre, Fernando Andrés, D.N.I. N° 7.948.776, argentino, casado, comerciante, nacido el 21/06/1946, cuil 20-7948776-8 y Director Suplente Sra. Vallecillo Martínez, Mabel, D.N.I. N° 5.746.025, argentina, casada, comerciante, nacida, el 26/11/1948, cuil 27-5746025-9, ambos domiciliados en Dorrego 199, ciudad de La Rioja.

Secretaría, 15 de febrero 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 26222 - \$ 661,00 - 22/02/2022

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la III° Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chamental - Pcia. de La Rioja, Sec. "A", Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. N° 27.880 - Letra "E" - Año 2021, caratulados: "Establecimiento Santa Rita S.R.L. - s/Inscripción de Sociedades Comerciales", ordena publicar edictos de ley, inscripción de Contrato Social, realizado en la localidad de Olta, entre los señores Monti Ricardo Oscar, de nacionalidad argentino, DNI N° 8.499.162, nacido el día 11 de agosto de 1951, divorciado; Villegas César Horacio, de nacionalidad argentino, DNI N° 17.043.495, nacido el día 16 de abril del año 1965, de estado civil casado, Aguirre Nicolás, de nacionalidad argentino, DNI N° 26.852.436,

nacido el día 15 de noviembre del año 1969, de estado civil soltero, quienes resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme las siguientes cláusulas. Denominación: La sociedad se denomina "Establecimiento Santa Rita S.R.L." Domicilio Social: La sociedad establece su domicilio social y legal en de la ciudad de Olta, departamento General Belgrano, provincia de La Rioja, en Caminito N° 73, Barrio Joaquín Víctor González, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero las siguientes actividades: a) Extracción y molienda de productos forestales de bosques naturales; b) Compra y venta, arriendo o subarriendo, de inmuebles en general, mercaderías industrializadas o no y en general cualquier otro artículo para sus fines, sin restricción ni limitación alguna, en general todo lo relacionado con el objeto de la sociedad pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones; compra y venta, industrialización y comercialización de yerbas aromáticas y sus derivados; c) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de granos y mercaderías en general; Ganado: cría de ganado: bobino, caprino, porcino y equino; d) Servicios; e) Alquiler de maquinaria pesada, agrícolas y viales, servicios de movimientos de suelos, desbarre y excavación en todos sus niveles y proporciones, servicio de bienes y fletes; Actividad: f) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; g) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; h) Cotizar en bolsa de valores; i) Industria metalúrgica en toda su expansión, fabricación de diversa gama de productos desde las formas básicas del metal hasta las maquinarias más complejas, incluyendo material para ferrocarriles, equipos eléctricos, componentes eléctricos entre otros, como así también fabricación, reparación, ensamble y transformación del metal para industria metálicas básicas, fabricación de productos de hierro y acero, construcciones metálicas, producción de máquinas y equipos, industria automotriz y de equipos para el transporte, instalaciones y servicios metalúrgicos; j) Servicio de mano de obra mecánica; k) Plantaciones forestales específicas etc.; l) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga



relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. **Capital Social:** El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) que se divide en cuotas iguales de Pesos Mil (\$ 1.000). Los socios suscriben la cantidad de sesenta (300), 135 cuotas el Sr. Villegas César Horacio lo que hace la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil (\$ 135.000), 135 cuotas el Sr. Monti Ricardo Oscar lo que hace la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil (\$ 135.000) y 30 cuotas el Sr. Aguirre Nicolás Denis, lo que hace la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000). **Administración:** La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo del Socio Gerente que sea electo en la asamblea de asociados. A fin de administrar la sociedad se elige como Socio Gerente para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al Sr. Monti Ricardo Oscar, DNI N° 8.499.162. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 18 de febrero de 2022.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 26233 - \$ 2.268,00 - 22/02/2022 - Chemical

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, por ante la Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, comunica que en autos Expte. N° 544 - Letra "P" - Año 2022, caratulados: "Puertas del Sol S.R.L. - s/Inscripción de Designación de Gerente", se gestiona la inscripción en el Registro Público de la designación del Sr. Julio Alfredo Alarcón Justiniano, boliviano, DNI N° 92.836.290, CUIT N° 20-92836290-7, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 146 de la ciudad de Chilecito, en el cargo de Gerente de la referida razón social.

Chilecito, L.R., 10 de febrero de 2022.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría

N° 26225 - \$ 756,00 - 22/02/2022 - Chilecito

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Giudice Nicolás Jorge Daniel y Otros" - Expte. N° 15 - Letra "G" - Año 2017. Denominado: "Arenas de Montaña". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 15 de diciembre de 2020. Señora Directora: Vista la documentación técnica aportada por el Titular, en fojas 161 a 163, en donde se adjuntan los Planos de Mensura de la Cantera, y Memoria

Descriptiva realizada por el Perito actuante, esta Dirección aprueba dichos trabajos. Asimismo, se informa que quedó graficada en el Departamento Sanagasta, con una superficie de 7 ha 2316.17 m², comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94: Y=3404530.226 X=6748299.815 Y=3404572.989 X=6748190.314 Y=3404538.102 X=6748108.719 Y=3404429.146 X=6748037.668 Y=3404276.855 X=6748023.523 Y=3404136.706 X=6747928.329 Y=3403946.761 X=6747855.881 Y=3403903.485 X=6747784.897 Y=3404009.453 X=6747514.413 Y=3403932.392 X=6747581.383 Y=3403877.966 X=6747760.624 Y=3403863.569 X=6747878.567 Y=3404017.146 X=6747946.828 Y=3404194.091 X=6748030.029 Y=3404436.034 X=6748141.712 Y=3404463.425 X=6748266.548. Se adjunta croquis demostrativo. Además se informa que se archivan en esta Dirección una (1) copia de Plano de Mensura y Memoria Descriptiva de la Cantera. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Dir. de Catastro Minero. Dirección General de Minería: La Rioja, 26 de febrero de 2021. Visto:... Y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26172 - \$ 3.024,00 - 08, 15 y 22/02/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Santiago Roberto Alfredo" - Expte. N° 38 - Letra "S" - Año 2015. Denominado: "Tamara I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de noviembre de 2015. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6775972.22 - Y=2545214.37, ha sido graficada en el Departamento Cnel. Felipe Varela de esta Provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 4 y 5 de los presentes actuados. Se



informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 209 ha 3819.50 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: GAUSS KRUGGER (POSGAR 94) Y=2545591.800 X=6777603-200 Y=2544308.020 X=6777603.200 Y=2544308.020 X=6775972.220 Y=2545591.800 X=6775972.220. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6775972.22-2545214.37-13-08-M. Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro de Minero. La Rioja, 19 de abril de 2017. Visto:... Y... Considerando:... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente Solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad de los derechos cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Art. 60 del C.P.M.). Artículo 5º) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Art. 61 C.P.M.). Artículo 6º) Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fecho, pase a Sección Padrones, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 26214 - \$ 4.536,00 - 22/02, 04 y 08/03/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Moyano, Alejandro Oscar y Otro” - Expte. Nº 09 - Letra “M” - Año 2020. Denominado: “Luisa 1”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de marzo de 2020. Señor Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6789680.74 - Y=2568786.82, ha sido graficada en el Departamento Gral.

Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 123 ha 7085.97 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2567992.810 X=6790683.980 Y=2568834.230 X=6789009.840 Y=2569407.420 X=6789244.410 Y=2568584.490 X=6791013.000. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6789680.74 - 2568786.82-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de noviembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Luisa 1”, de Cuarzo, Feldespato y Mica vetiforme, sustancias de primera categoría, solicitada por Moyano, Alejandro Oscar y Sinatra, Rebeca Betsabe, ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66º del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57º del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224º del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60º del C.P.M. Artículo 6º) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61º C.P.M. Artículo 7º) Córrese Vista al concesionario de los Informes de Catastro Minero de fs. 7/8 y de Geología Minera a fs. 18. Artículo 8º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 26215 - \$ 6.961,50 - 22/02, 04 y 08/03/2022

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas			

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobernación
Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social	Tec. Fabiana Oviedo De Representac. Instituc.			

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Javier Tineo De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivaderra De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivaderra De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Ing. Carlos Alberto Fernández De Energía
Dra. Liliana Vega Reynoso De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Manuel Sánchez De Juventudes	Dra. Ana Karina Becerra De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00